

COMUNICACIÓN EXTERNA

Al contestar cite estos datos:
Radicado: *20233000144561*

20233000144561.
Fecha: 10-11-2023

Bogotá, D.C., noviembre 10 de 2023

EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC – COMUNICA:

Contexto

Teniendo en cuenta que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal “*garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias*”.

Que de conformidad con el literal e) del artículo citado, dentro de las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal se encuentra: “*ejercer y fortalecer el proceso e inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.*”

Que el artículo 73 de la Ley 2166 de 2021 define la inspección, vigilancia y control como:

Vigilancia: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

COMUNICACIÓN EXTERNA

Inspección: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Que el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, establece que, a partir del 2021, las fechas de elección de los nuevos (as) dignatarios (as) de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria serán celebradas “*el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año*”, y establece:

“PARÁGRAFO 1o. *Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:*

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;*
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.*

COMUNICACIÓN EXTERNA

Que en el mismo artículo 36 se estableció un párrafo transitorio frente a los procesos electorales de 2021 y 2022:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6o de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia Covid 19.”*

En consecuencia, las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, debían realizar las elecciones de sus dignatarios el 28 de noviembre de 2021 de conformidad con el cronograma establecido en la Resolución 1513 de 2021 y el 24 de abril de 2022, de acuerdo con la Resolución N° 0108 del 26 de enero de 2022, que modifica el párrafo primero del artículo 6 de la Resolución 1513 de 2021, expedida por el Ministerio del Interior.

Que basados en el párrafo 2 del artículo 36 de la citada Ley 2166 de 2021, en casos probados de justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, el IDPAC ha autorizado nueva fecha de elecciones a las organizaciones comunales que no pudieron realizar las elecciones o no cumplieron con la totalidad de los requisitos legales y formales en las fechas establecidas por el Ministerio del Interior.

Que, sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el equipo de la Subdirección de Asuntos Comunales en cada localidad ha venido orientando, acompañando y asesorando a las Juntas de Acción Comunal que no realizaron elecciones, con el objetivo de que las mismas cumplan con esta obligación legal.

Así las cosas, en aplicación de las competencias asignadas a la entidad en materia de registro, particularmente las establecidas en el párrafo 1° del artículo 36 de la Ley

COMUNICACIÓN EXTERNA

2166 de 2021 sobre las sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado en el Distrito Capital, se procedió a verificar las juntas de acción comunal que no habían cumplido con los cronogramas establecidos por el Ministerio del Interior para desarrollar sus elecciones, de igual forma, se solicitó de manera oficial a dichas organizaciones justificaran si tenían alguna causal que impidiera la realización del proceso electoral de manera exitosa.

En tal sentido, se tomaron medidas en materia de registro que implicaron:

Primero: Suspensión de la personería jurídica por 90 días.

Segundo: Asignación de 90 días para desarrollar el proceso electoral.

Tercero: Nombramiento de administrador (a) temporal por 180 días (sumatoria de las dos primeras medidas).

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, con fundamento en el literal b) del parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, decidió adoptar las siguientes actuaciones en materia de registro para todas aquellas organizaciones comunales que no adelantaron exitosamente su proceso electoral una vez se agotaron las medidas descritas anteriormente:

NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE REGISTRO

Primero: CANCELAR todos los registros de las siguientes Juntas de Acción Comunal de Bogotá:

CÓDIGO	LOCALIDAD	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Y/O ASOJUNTAS
4038	SAN CRISTOBAL	LA GLORIA SUR ORIENTAL
4086	SAN CRISTOBAL	SAN MARTIN DE LOBA

COMUNICACIÓN EXTERNA

Nota 1: la cancelación de los registros implica que la organización comunal queda sin estatutos, dignatarios u afiliados inscritos, de igual forma, todos sus libros quedan inactivos.

Nota 2: la cancelación de los registros no implica la pérdida del historial de la organización comunal el cual se podrá consultar en la plataforma de la participación.

Segundo INFORMAR a las Juntas de Acción Comunal que el procedimiento para reactivarse es el siguiente:

- a) Solicitud formal al IDPAC para realizar jornada de afiliación excepcional (afiliación de al menos 38 personas¹).
- b) Convocatoria a asamblea con al menos el 10% de los afiliados.
- c) Asamblea para la elección de dignatarios temporales y aprobación de los estatutos².
- d) Registrar nuevo libro de afiliados ante IDPAC y transcribir las personas afiliadas excepcionalmente. Se registran los demás libros que requiera la organización.
- e) Una vez sean aprobados los estatutos se debe realizar un proceso electoral para elegir a las y los dignatarios definitivos para el periodo legal 2022-2026.

Tercero: INFORMAR a las Juntas de Acción Comunal que, de no culminar el proceso de reactivación a más tardar al 9 de febrero del 2024, se iniciaran las actuaciones administrativas para la cancelación de la personería jurídica y posterior liquidación de la organización comunal en aplicación del parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 2166 de 2021.

Cuarto: NOMBRAR Administrador(a) Temporal de las Juntas de Acción Comunal relacionadas en el numeral primero de la presente comunicación, a los(as) fiscales reconocidos para el periodo 2016-2022, a partir del inicio de la cancelación de los registros y hasta la fecha máxima para desarrollar las elecciones. El Administrador (a)

¹ Número mínimo para subsistir (50% de lo requerido para la constitución) conforme lo establecido en el artículo 2.3.2.1.3. del Decreto 1066 de 2015.

² El modelo de estatutos provisto por el Ministerio del Interior se puede consultar en el siguiente link: <https://comunal.mininterior.gov.co/Biblioteca-comunal.html>

COMUNICACIÓN EXTERNA

Temporal será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta y de los que ésta administre y que no sean de su propiedad, para lo cual realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la Junta de Acción Comunal. Téngase en cuenta que la persona designada no ejerce la representación legal de la junta, por lo que no está facultado para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal a excepción los que estén dentro de la fuerza mayor para proteger los bienes muebles e inmuebles de la organización.

En caso en que el fiscal no acepte el nombramiento o no pueda asumirlo, se designará como Administrador (a) temporal el (la) tesorero(a) que finalizó en el periodo 2016-2022 y, en caso en que el(la) tesorero(a) no acepte o no pueda asumirlo, la Subdirección de Asuntos Comunales designará directamente al Administrador(a) temporal. No podrá asumir como administrador(a) temporal quien para la fecha de hoy cuente con una sanción en firme.

Nota 1: El IDPAC verificará la continuidad de administradores temporales de los que exista quejas o denuncias en el desarrollo de su labor.

Nota 2: El administrador(a) designado(a) debe rendir informes de su labor, hacer empalme y está sujeto a procesos administrativos sancionatorios por una inadecuada gestión.

Quinto: TRASLADAR la presente comunicación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que en el marco de sus competencias adelante las actuaciones correspondientes sobre las organizaciones comunales que tienen administración de salones comunales o parqueaderos en espacio público.

Sexto: TRASLADAR la presente comunicación a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal para que en el marco de sus competencias adelante las actuaciones correspondientes sobre las organizaciones comunales de sus respectivas localidades conforme lo establecido en sus estatutos.

COMUNICACIÓN EXTERNA

Séptimo: INFORMAR a la Alcaldía Local de la ciudad para que tengan presente el estado de las organizaciones comunales sujetas a las medidas aquí descritas con ocasión de las inversiones que se están desarrollando en cada uno de sus territorios.

Octavo: Respecto a la presente comunicación y las actuaciones de registro expuestas no proceden recursos conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



EDUAR MARTÍNEZ SEGURA

Subdirector de Asuntos Comunales

Elaboró: Andres Castiblanco Reyes

Revisó y aprobó: Eduar Martínez

Se publica en Bogotá D.C. a los 10 días de noviembre de 2023